

**EDUCACIÓN
SEGURA** **CLÁUSULAS
GENERALES**

ÍNDICE

CLÁUSULAS GENERALES

Condiciones Generales del Contrato

1	CONTRATO Y OBJETO DEL CONTRATO
2	CONTRATANTE O DUEÑO DE LA PÓLIZA
3	CARENCIA DE RESTRICCIONES
4	DISPUTABILIDAD O INDISPUTABILIDAD
5	MODIFICACIONES
6	SUICIDIO
7	EDAD
8	BENEFICIARIO
9	CAMBIO DE CONDICIONES
10	PRIVILEGIO DE TRASPASO O CESIÓN
11	MONEDA
12	PAGO DE PRIMA
13	PERIODO DE GRACIA
14	RESERVA GARANTIZADA
15	VALORES PROYECTADOS
16	VALOR EN EFECTIVO
17	CONTINUACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO
18	RESCATE TOTAL
19	RESCATE PARCIAL
20	TERMINACIÓN DEL SEGURO
21	REHABILITACIÓN
22	SUMA ASEGURADA
23	SUMA PAGADERA POR FALLECIMIENTO
24	INFORME ANUAL
25	CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y TASAS
26	COMUNICACIONES
27	PRESCRIPCIÓN
28	COMPETENCIA
29	TABLA DE VALORES GARANTIZADOS Y DE VALORES PROYECTADOS
30	EXCLUSIÓN Y LIMITANTE POR SANCIONES (LMA 3100)



CONTRATO SUPLEMENTARIO DE BENEFICIO DE CONTRATANTE

CONTRATO Y OBJETO DEL CONTRATO:

Este Contrato se emite en consideración a la Solicitud para esta Póliza y al pago por adelantado de las primas aquí convenidas, por tanto, la Solicitud del Seguro, esta Póliza y los Endosos que se expidieren a esta última, en su caso, constituyen la prueba del Contrato de Seguro entre la Compañía y el Contratante.

La Compañía acuerda pagar al beneficiario, en su domicilio social, los beneficios pagaderos bajo esta póliza en caso de fallecimiento del Asegurado antes de la Fecha de Vencimiento de la presente Póliza, contra entrega de la misma y recibo de prueba fehaciente de tal fallecimiento sujeto a las Cláusulas y Condiciones de la misma.

CONTRATANTE O DUEÑO DE LA PÓLIZA:

Para los efectos de esta Póliza el Contratante o Dueño es el propio asegurado a menos que se indique de otro modo en la solicitud del seguro o se establezca mediante Endoso. En caso de que dicho Contratante sea diferente al Asegurado y siempre que no haya algún Endoso o Convenio especial registrado en la Compañía que establezca lo contrario, el Contratante es el único que puede, durante la vida del Asegurado y sin el consentimiento de cualquier beneficiario revocable, traspasar o ceder esta póliza, enmendarla o modificarla, y ejercitar, recibir o gozar de cualquier otro derecho, beneficio y privilegio contenidos en la misma.

Durante la vida del asegurado el Contratante podrá designar un nuevo Contratante de la póliza. Si un Contratante que no fuere el Asegurado, falleciere antes que el Asegurado, sin haber nombrado debidamente un Contratante Sustituto, los derechos del Contratante pasarán a los ejecutores o albaceas, o administradores del fallecido.

CARENCIA DE RESTRICCIONES:

La presente Póliza no está sujeta a restricción alguna en cuanto a residencia, ocupación, viajes y en general al género de vida del Asegurado.

DISPUTABILIDAD O INDISPUTABILIDAD:

Esta póliza podrá ser disputable por omisión e inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación o para otorgar un incremento en la suma asegurada no estipulado en el contrato original, durante los primeros dos años de su emisión, de su última rehabilitación o del otorgamiento del incremento en suma asegurada.

La póliza quedará automáticamente rescindida en caso de que la Compañía obtenga pruebas de omisión o inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma. Limitándose la responsabilidad de ésta a devolver la prima neta.

MODIFICACIONES:

Las estipulaciones de esta póliza sólo pueden modificarse mediante Endoso y previo acuerdo de la Compañía y del Contratante. En consecuencia, ni los agentes, ni cualquier otra persona tiene facultad alguna para hacer concesiones o modificaciones.

En cualquier momento, durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar modificar: La frecuencia del pago de las primas y la suma asegurada. La aceptación por parte de la Compañía de una nueva forma de pago de prima constituirá un cambio en la forma de pago de las primas subsiguientes.

Los aumentos en la suma asegurada (no previstos en forma automática), estarán sujetos a que el asegurado presente pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía.

SUICIDIO:

En caso de suicidio del Asegurado dentro de los dos primeros años de la emisión del contrato o de la última rehabilitación del mismo, cesará la obligación de la Compañía por el pago de la suma asegurada, limitándose su obligación al reembolso de la prima neta correspondiente a la vigencia anual del seguro menos cualquier deuda pendiente que exista a esa fecha.

Cualquier incremento adicional en la suma asegurada no estipulado en el contrato original, será nulo en caso de suicidio del asegurado, antes de cumplirse dos años de la fecha en que fue aceptado el incremento por la Compañía, limitándose en este caso su obligación por dicho incremento, al reembolso de la prima neta pagada.

EDAD:

La edad declarada por el asegurado se deberá comprobar legalmente antes o después del fallecimiento del mismo. Salvo estipulación en contrario mediante endoso a esta póliza, la edad máxima de admisión que tiene establecida la Compañía para efectos de seguros, es 70 años.

Es motivo de rescisión automática del contrato de seguro, que la edad real del asegurado se encuentre fuera del límite de admisión, limitándose la obligación de la compañía a pagar el valor en efectivo disponible en la fecha de rescisión. Si la edad verdadera del asegurado difiere de la edad declarada en la solicitud, pero se encuentra dentro de los límites de admisión, la suma asegurada se ajustará de acuerdo con lo siguiente:

a. Si la prima que pagó el Contratante en el primer año de vigencia de la Póliza resulta menor que la prima mínima que hubiere requerido la Compañía para otorgar la suma asegurada contratada, de acuerdo con la edad verdadera del asegurado, se reducirá la

suma asegurada inicial a la que hubiere comprado con la prima efectivamente pagada. Los incrementos a la suma asegurada que se hubieren efectuado con posterioridad a la fecha de inicio de la Póliza se reducirán en la misma proporción que la suma inicial.

b. Si la prima mínima requerida por la compañía resulta menor que la pagada por el Contratante, se conservará la suma asegurada contratada originalmente.

En cualquier caso, se recalculará el valor efectivo de la póliza, de acuerdo con la prima y suma asegurada resultante del ajuste. Si el ajuste se hace en vida del asegurado, el valor en efectivo resultante será el que se tome en cuenta al liquidarse la póliza.

BENEFICIARIO:

El Contratante designará los beneficiarios de la póliza y su clasificación correspondiente. Las clasificaciones permitidas por la Compañía son: Beneficiario Primario y Beneficiario Secundario, y podrá haber uno o más beneficiarios en cada una de estas clasificaciones.

Cualquier cantidad de seguro que haya que pagar por esta póliza le será pagada a los Beneficiarios Primarios y si no existen le será pagada a los Beneficiarios Secundarios.

El Contratante podrá en cualquier momento hacer nueva designación de beneficiarios, siempre que no exista restricción legal en contrario, notificándolo por escrito a la Compañía, expresando con claridad el nombre del nuevo beneficiario para su anotación en la póliza. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, la Compañía pagará el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, terminando toda responsabilidad para ella.

En caso de que un beneficiario fallezca antes que el asegurado, su proporción será distribuida entre los beneficiarios restantes de su clasificación. Cualquier cantidad de seguro para la que no haya beneficiario designado al fallecimiento del Asegurado, será pagada a los herederos legales del asegurado.

CAMBIO DE CONDICIONES:

En cualquier momento, durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar modificar: El importe de las primas, la suma asegurada y el plazo del seguro. Cualquier cambio tendrá efecto en los valores en efectivo de la póliza reflejándose dicho efecto en el Informe Anual. Los aumentos en la suma asegurada (no previstos en forma automática) estarán sujetos a que el asegurado presente pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía.

El plazo del seguro podrá ampliarse o reducirse durante la vigencia del seguro, conservándose la suma asegurada en vigor. La ampliación será posible siempre que el Contratante la solicite a más tardar antes de que falte un año para el vencimiento del plazo original. La aceptación de ésta por parte de la compañía estará sujeta a las pruebas de asegurabilidad que se soliciten específicamente.

PRIVILEGIO DE TRASPASO O CESIÓN:

Ningún traspaso o cesión de esta póliza, o de interés alguno de la misma, obligará en forma alguna a la Compañía, a no ser que esté debidamente registrada en la misma. La Compañía no asume responsabilidad en cuanto a la validez, efecto o suficiencia de un traspaso o una cesión.

El interés de cualquier beneficiario revocable estará subordinado al interés de cualquier cesionario, sea que la cesión la haya hecho el Contratante antes o después de la designación del beneficiario, y el cesionario recibirá la suma pagadera hasta el balance de su interés sin que en ningún caso reciba una suma mayor a la asegurada en la póliza. En caso de que la suma asegurada sea mayor al monto cedido por el Contratante los beneficiarios designados recibirán el excedente del valor cedido.

MONEDA:

Se conviene que todos los pagos que el Contratante deba hacer a la Compañía o los que ésta tenga que hacer por cualquier concepto, con motivo de este contrato, deberá efectuarse en moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente.

PAGO DE PRIMA:

Esta póliza no será efectiva hasta que haya sido entregada al Contratante y la primera prima haya sido pagada a la Compañía durante la vida del asegurado. En caso de que no se cumpla con el plan de pago, ya sea en el importe de las primas o en la frecuencia de pago de éstas, variarán los valores en efectivo correspondientes. En el Informe Anual se dará información al Contratante del valor en efectivo vigente, de acuerdo con las primas efectivamente pagadas en el ejercicio inmediato anterior a la fecha de elaboración de dicho informe.

PERIODO DE GRACIA:

La falta de pago de cualquier prima en o antes de la fecha de su vencimiento constituye un incumplimiento del contrato por parte del Contratante de la póliza. Se concederá un período de gracia de 30 días a partir de tal fecha, sin recargar intereses para el pago de cualquier prima después de la primera, y el seguro continuará en vigor durante ese periodo.

Si la muerte del asegurado ocurriese en el período de gracia, cualquier prima vencida y no pagada será deducida de la cantidad a pagar por la Compañía bajo esta póliza.

RESERVA GARANTIZADA:

Mensualmente se determinará el importe de la reserva garantizada que corresponda a cada póliza, con base en las primas efectivamente pagadas y a la suma asegurada en vigor. Esta reserva será igual a la reserva matemática la cual se calcula al porcentaje establecido en los DATOS PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

VALORES PROYECTADOS:

Los Valores Proyectados establecidos en esta póliza no son definitivos; su desarrollo se basa en proyecciones estimadas y estas podrán sufrir cambios dependiendo de las fluctuaciones de la tasa de interés en el mercado financiero formal. La información sobre estos valores estará contenida en el Informe Anual.

VALOR EN EFECTIVO:

El valor en efectivo de la póliza en cualquier fecha será igual a la suma de la reserva matemática más cualquier otro valor que la compañía le haya acreditado a esta póliza.

CONTINUACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO:

En caso de que por cualquier causa se suspenda el pago de primas de la póliza o el importe de ésta se reduzca de acuerdo al plan de pagos vigente, la póliza permanecerá en vigor mientras el valor en efectivo sea suficiente para cubrir los costos involucrados.

Cuando se agote el valor en efectivo la póliza entrará en el Período de Gracia y cesará en sus efectos treinta días después de que se agoten dichos valores de acuerdo con el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya hecho alguna aportación de prima adicional en dicho lapso.

RESCATE TOTAL:

En cualquier momento durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar el Rescate Total o Liquidación del Valor en Efectivo de la póliza. En cuyo caso se deducirá del Valor en Efectivo, un cargo por concepto de gastos no amortizados, de acuerdo con lo establecidos en los DATOS PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

RESCATE PARCIAL:

A partir del primer aniversario de vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar el rescate parcial de los valores disponibles, hasta la cantidad indicado en los DATOS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, calculándose el valor disponible como el valor en efectivo menos el cargo por gastos no amortizados, acorde a lo estipulado en la cláusula de Rescate Total.

La compañía cobrará la cantidad indicado en los DATOS PARTICULARES DE LA PÓLIZA como cargo por cada cantidad que se rescate y podrá diferir el pago del rescate por un periodo que no exceda de seis (6) meses.

TERMINACIÓN DEL SEGURO:

La póliza dejará de estar en vigor al cumplirse la fecha de terminación de vigencia de ésta, o antes si el valor en efectivo no es suficiente para mantenerla en vigor de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula de Continuación Automática del Seguro, o cuando el Contratante lo solicite por escrito, o por fallecimiento del asegurado durante la vigencia de la póliza.

REHABILITACIÓN:

Mediante una solicitud por escrito y cumplimiento del plan que se fije para el efecto, esta póliza podrá ser rehabilitada dentro de los primeros cinco años transcurridos a partir de la fecha de cancelación de la póliza, siempre que el asegurado reúna las condiciones de asegurabilidad a satisfacción de la compañía.

La póliza tomará como fecha efectiva de la rehabilitación la indicada en el endoso que se le haga a la póliza cuando la compañía apruebe dicha rehabilitación y le sea comunicada por escrito al Contratante.

SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada en cualquier momento será igual a: La suma asegurada inicial más los incrementos y menos los decrementos automáticos preestablecidos originalmente, más los incrementos y menos los decrementos contratados específicamente por el Contratante.

SUMA PAGADERA POR FALLECIMIENTO:

Existen dos opciones que pueden ser seleccionadas por el Contratante de la Póliza para el Pago de Beneficio por Fallecimiento del Asegurado denominadas: Opción de Beneficio Incluido y Opción de Beneficio Agregado.

Durante el primer aniversario de vigencia de la póliza, la suma pagadera por fallecimiento será la suma asegurada y a partir del primer año y un mes el valor pagadero será de acuerdo con la Opción de Beneficio seleccionada por el Contratante de la Póliza.

Si el Contratante selecciona la Opción de Beneficio Incluido la Suma Pagadera por Fallecimiento será la suma que sea mayor entre el valor asegurado y los valores en efectivos de la póliza menos cualquier préstamo o deuda pendiente sobre la póliza menos los intereses que los mismos hayan generado menos cualquier deducción mensual, anterior a la muerte del asegurado, siempre que no se hubiese deducido ya de los valores en efectivos.

Si el Contratante selecciona la Opción de Beneficio Agregado la Suma Pagadera por Fallecimiento será la suma asegurada más el valor en efectivo en la fecha del siniestro menos cualquier préstamo o deuda pendiente sobre la póliza menos los intereses que los mismos hayan generado menos cualquier deducción mensual, anterior a la muerte del asegurado, siempre que no se hubiese deducido ya de los valores en efectivos.

INFORME ANUAL:

Una vez al año, en el aniversario de la póliza, se le enviará al Contratante un informe indicándole todos los movimientos operados en el año precedente, así como el valor en efectivo de su póliza en dicho aniversario y las sumas aseguradas y la prima contratada para el próximo año.

El Contratante dispone de cuarenta y cinco días después de ser enviado el informe al último domicilio registrado en la compañía, para solicitar cualquier rectificación en dicho informe. Transcurrido el plazo, salvo prueba en contrario, se considerará aceptada la información contenida en el mismo.

CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y TASAS:

Serán de cuenta del asegurado o de sus causahabientes todos los impuestos de timbre notarial, de la legalización, reconocimiento de firma, registro de pólizas y contratos, así como toda contribución o impuesto establecido o que se establezca en lo sucesivo o que se devenga a consecuencia de la liquidación de pólizas o de otra entrega que realice la Compañía.

COMUNICACIONES:

Las comunicaciones que el Contratante deba hacer a la Compañía se dirigirán directamente a las oficinas en su domicilio social.

PRESCRIPCIÓN:

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años en los términos de la Ley sobre Seguros Privados de la República Dominicana, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

COMPETENCIA:

En caso de controversia, el quejoso deberá dirigirse a la Superintendencia de Seguros, en su oficina central en los términos establecidos en la Ley sobre Seguros Privados en la República Dominicana y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá dirigirse a los tribunales competentes.

TABLA DE VALORES GARANTIZADOS Y DE VALORES PROYECTADOS:

Los valores Proyectados en los DATOS PARTICULARES DE LA PÓLIZA presuponen que las primas han sido pagadas de acuerdo con las condiciones originales del contrato y que no existen deudas pendientes ni valores rescatados.

EXCLUSIÓN Y LIMITANTE POR SANCIONES (LMA 3100)

El (re)asegurador no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio violara cualesquiera sanciones, prohibiciones o restricciones aplicables en las resoluciones de la Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentaciones de la Comunidad Económica Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Septiembre, 2023



APP Universal

